



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACION PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO
QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	008-2017-00247	COOPERATIVA SU SERVICIO COOAS	OLGA ARIZA SALGADO Y OTROS	57-68 C.E.

Queda en traslado a las partes del escrito presentado por la parte en fecha 21/01/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 23 DE FEBRERO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 25 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick sierra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	005-2018-00306	PROMOCIONES Y COBRANZAS S.A	ROGELIO PEREZ	45-55 C.E.

Queda en traslado a las partes del escrito presentado por la parte en fecha 21/01/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 23 DE FEBRERO DE 2021 HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 25 DE FEBRERO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia ”

Erick sierra

ST
\$8
301-270

Solicitud revocatoria del auto de fecha 14 de enero de 2021

ariza olga <olgaarizasalgado@yahoo.com>

Jue 21/01/2021 1:41 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (885 KB)

oficio Olga Ariza.pdf; CamScanner 01-21-2021 13.13.pdf;

Cartagena, 21 de enero de 2021

**DRA. LISBETH RAMIREZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION.
E.S.D.**

REF: Proceso ejecutivo 13001400300820170024700 este es un proceso ejecutivo de la cooperativa cooas demandante, contra Olimpo Gomez Tatis y Olga Ariza.

Yo, OLGA ARIZA SALGADO, abogada titulada con T.P 16607del C.S de la J, identificada con CC. 33.143.440 de Cartagena, con email: *olgaarizasalgado@yahoo.com* y celular 3135267680, solicito a su señoría con el debido respeto la REVOCATORIA del auto de fecha 14 de enero de 2021 donde no se me concede el desembargo de una obligación ya cancelada, por las siguientes razones: en el 2017 el juez solicito el embargo hasta la suma de \$4.000.000 y anexo pantallazo del banco agrario de los títulos que fueron cobrados por la parte demandante como pago de la obligación. Quiero recordarle que el pago de este crédito se realizo en el 2017 y parte del 2018, por lo tanto les solicito nuevamente el desembargo de esta obligación realizándolo conforme al art 23 de la C.N Derecho de petición y dándole traslado de esta petición al señor procurador regional de Bolívar para que me apoye en esta petición. Ya que usted no puede liquidar intereses del 2017 hasta ahora ya que el pago se hizo oportuno de acuerdo a lo que decreto la juez de la causa y no es justo que una persona de la tercera edad como yo este pagando una obligación y le estén pagando intereses sobre intereses, le agradecería se pusiera en mi lugar.

Anexo: los títulos y el oficio de embargo

BOGOTÁ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION
FECHA: 21-01-2021
FIRMA: [Firma manuscrita]

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Oficio No. 330
Cartagena, 18 de diciembre del 2017
Rad. No. 13001-4003008-2017-00247-00
CTA JUZGADO.130012041008

*Juzgado
1047 a Leguerra
Calle de la Municipal*

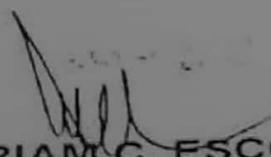
Señor Pagador
COLPENSIONES
La Ciudad.

Comunico a usted que este despacho mediante auto dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS** Identificada con el Nit No.806.004.52DV.7 a través de apoderado judicial contra **OLGA DEL SOCORRO ARIZA SALGADO** Identificada con C.CNo.33.143.440 se ha decretado embargo del 50% de la mesada pensional que reciben los demandados como pensionado de esa entidad.

Limitase la cuantía provisionalmente en la suma de \$ 4.000.000.00

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad para los efectos legales.

Atentamente.


MYRIAM C. ESCORCIA ROCA
SECRETARIA

59

Forma : 0000999888
N.Contr: 1207009122

Numero Titulo : 4 1207 0002213639 CARTAGENA

Oficina Origen : 1207 CARTAGENA

Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA

Fecha Elaborac.: 20190520

Nro. Expediente:

Numero Deposito:

Codigo Juzgado : 130012041800

Concept-Codigo : 1

Descripcion... :

Valor Deposito :

Nro Titulo Ant.: 412070002131334

Nro Titulo Nue.: 0000000000000000

Demandante : Tipo Nr. Identi. 8060045257

Demandado : 1 33143440

Consignante : 3 9003360047

Benefic. Pago : 1 45757540

Origen Tran : C CONVERSIION

Fuente Tran : W

Fecha de Pago: 20200723
DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA

<--- Solo Para Titulos Inmediatos
OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA
DEPÓSITOS JUDICIALES

NOTA A CUENT

-Datos Log-
PAGO MED.MAG
emmercad
2020-07-23
9:07:41

745.219,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO
OFICIO SAE: 2020000266

* Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

Apellidos
COOAS

ARIZA SALGADO

COLPENSIONES

ROJAS

Nombres
COOPERATIVA A SU SER
OLGA DEL SOCORRO
ADMINISTRADORA
GLORIA LILIA PEDROZA

20200723 Venta: EFECTIVO
PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Termina

Numero Titulo : 4 1207 0002213176 CARTAGENA Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207010074
 Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA

Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
 Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
 Descripcion... : emmercad
 Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
 Nro Titulo Ant.: 412070002120709 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:40
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION	20200723	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

61

Numero Titulo : 4 1207 0002213175 CARTAGENA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207009965
Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA
Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
Descripcion... : emmercad
Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
Nro Titulo Ant.: 412070002109735 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:39
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

Ser	Tipo	Nr. Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION		20200723 Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

62

Numero Titulo : 4 1207 0002213174 CARTAGENA Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207009856
 Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA
 Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
 Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
 Descripcion... : emmercad
 Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
 Nro Titulo Ant.: 412070002097133 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:37
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION	20200723	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

63
M.D.
1EJE.
Jul. 270

Solicitud revocatoria del auto de fecha 14 de enero de 2021

ariza olga <olgaarizasalgado@yahoo.com>

Jue 21/01/2021 1:28 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (885 KB)

oficio Olga Ariza.pdf; CamScanner 01-21-2021 13.13.pdf;

Cartagena, 21 de enero de 2021

**DRA. LISBETH RAMIREZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION.
E.S.D.**

REF: Proceso ejecutivo 13001400300820170024700 este es un proceso ejecutivo de la cooperativa cooas demandante, contra Olimpo Gomez Tatis y Olga Ariza.

Yo, OLGA ARIZA SALGADO, abogada titulada con T.P 16607del C.S de la J, identificada con CC. 33.143.440 de Cartagena, con email: *olgaarizasalgado@yahoo.com* y celular 3135267680, solicito a su señoría con el debido respeto la REVOCATORIA del auto de fecha 14 de enero de 2021 donde no se me concede el desembargo de una obligación ya cancelada, por las siguientes razones: en el 2017 el juez solicito el embargo hasta la suma de \$4.000.000 y anexo pantallazo del banco agrario de los títulos que fueron cobrados por la parte demandante como pago de la obligación. Quiero recordarle que el pago de este crédito se realizo en el 2017 y parte del 2018, por lo tanto les solicito nuevamente el desembargo de esta obligación realizándolo conforme al art 23 de la C.N Derecho de petición y dándole traslado de esta petición al señor procurador regional de Bolívar para que me apoye en esta petición. Ya que usted no puede liquidar intereses del 2017 hasta ahora ya que el pago se hizo oportuno de acuerdo a lo que decreto la juez de la causa y no es justo que una persona de la tercera edad como yo este pagando una obligación y le estén pagando intereses sobre intereses, le agradecería se pusiera en mi lugar.

Anexo: los títulos y el oficio de embargo

MANA JUSTITIA BOLIVAR
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. C. J. D. O.
21-01-2021
Dra. Lisbeth Ramirez

63
M.D.
197E.
Jul. 270

Solicitud revocatoria del auto de fecha 14 de enero de 2021

ariza olga <olgaarizasalgado@yahoo.com>

Jue 21/01/2021 1:28 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (885 KB)

oficio Olga Ariza.pdf, CamScanner 01-21-2021 13.13.pdf;

Cartagena, 21 de enero de 2021

**DRA. LISBETH RAMIREZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCION.
E.S.D.**

REF: Proceso ejecutivo 13001400300820170024700 este es un proceso ejecutivo de la cooperativa cooas demandante, contra Olimpo Gomez Tatis y Olga Ariza.

Yo, OLGA ARIZA SALGADO, abogada titulada con T.P 16607 del C.S de la J, identificada con CC. 33.143.440 de Cartagena, con email: *olgaarizasalgado@yahoo.com* y celular 3135267680, solicito a su señoría con el debido respeto la REVOCATORIA del auto de fecha 14 de enero de 2021 donde no se me concede el desembargo de una obligación ya cancelada, por las siguientes razones: en el 2017 el juez solicito el embargo hasta la suma de \$4.000.000 y anexo pantallazo del banco agrario de los títulos que fueron cobrados por la parte demandante como pago de la obligación. Quiero recordarle que el pago de este crédito se realizo en el 2017 y parte del 2018, por lo tanto les solicito nuevamente el desembargo de esta obligación realizándolo conforme al art 23 de la C.N Derecho de petición y dándole traslado de esta petición al señor procurador regional de Bolívar para que me apoye en esta petición. Ya que usted no puede liquidar intereses del 2017 hasta ahora ya que el pago se hizo oportuno de acuerdo a lo que decreto la juez de la causa y no es justo que una persona de la tercera edad como yo este pagando una obligación y le estén pagando intereses sobre intereses, le agradecería se pusiera en mi lugar.

Anexo: los títulos y el oficio de embargo

ESTADO BOLIVAR
OFICINA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA
FECHA: 21-01-2021
FIRMA: Daniel

64

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

*Juzgado
8 de
Cartagena*

Oficio No. 330
Cartagena, 18 de diciembre del 2017
Rad. No. 13001-4003008-2017-00247-00
CTA JUZGADO.130012041008

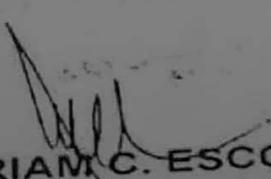
Señor Pagador
COLPENSIONES
La Ciudad.

Comunico a usted que este despacho mediante auto dictado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS** identificada con el Nit No.806.004.52DV.7 a través de apoderado judicial contra **OLGA DEL SOCORRO ARIZA SALGADO** identificada con C.CNo.33.143.440 se ha decretado embargo del 50% de la mesada pensional que reciben los demandados como pensionado de esa entidad.

Limitase la cuantía provisionalmente en la suma de \$ 4.000.000.00

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad para los efectos legales.

Atentamente.


MYRIAM C. ESCORCIA ROCA
SECRETARIA

65

Numero Titulo : 4 1207 0002213639 CARTAGENA
Oficina Origen : 1207 CARTAGENA
Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA
Fecha Elaborac.: 20190520
Fecha de Pago: 20200723
Forma : 0000999888
N.Contr: 1207009122

Nro. Expediente:
Numero Deposito:
Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA
Concept-Codigo : 1
Descripcion... :
DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
<--- Solo Para Titulos Inmediatos
DEPÓSITOS JUDICIALES
NOTA A CUENT
-Datos Log-
PAGO MED.MAG
emmercad
2020-07-23

Valor Deposito : 745.219,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO
Nro Titulo Ant.: 412070002131334 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:41
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION		20200723 Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

66

Numero Titulo : 4 1207 0002213176 CARTAGENA Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207010074
 Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA
 Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
 Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
 Descripcion... : emmercad
 Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
 Nro Titulo Ant.: 412070002120709 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:40
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION	20200723	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

Numero Titulo : 4 1207 0002213175 CARTAGENA Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207009965
 Oficina Pago...: 1207 CARTAGENA
 Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
 Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
 Descripcion... : emmercad
 Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
 Nro Titulo Ant.: 412070002109735 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:39
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14
 Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
 Demandante : 3 8060045257 COOAS COOPERATIVA A SU SER
 Demandado : 1 33143440 ARIZA SALGADO OLGA DEL SOCORRO
 Consignante : 3 9003360047 COLPENSIONES ADMINISTRADORA
 Benefic. Pago : 1 45757540 ROJAS GLORIA LILIA PEDROZA
 Origen Tran : C CONVERSIION 20200723 Venta: EFECTIVO
 Fuente Tran : W PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

Numero Titulo : 4 1207 0002213174 CARTAGENA Forma : 0000999888
 Oficina Origen : 1207 CARTAGENA N.Contr: 1207009856
 Oficina Pago... : 1207 CARTAGENA
 Fecha Elaborac.: 20190516 Fecha de Pago: 20200723 NOTA A CUENT
 Nro. Expediente: DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
 Codigo Juzgado : 130012041800 OFICINA EJEC CVL MPAL CTGENA -Datos Log-
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG
 Descripcion... : emmercad
 Valor Deposito : 1.084.927,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2020-07-23
 Nro Titulo Ant.: 412070002097133 OFICIO SAE: 2020000266 9:07:37
 Nro Titulo Nue.: 000000000000000 * Nro Proceso: 13001400300820170024700 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8060045257	COOAS	COOPERATIVA A SU SER
Demandado	: 1	33143440	ARIZA SALGADO	OLGA DEL SOCORRO
Consignante	: 3	9003360047	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA
Benefic. Pago	: 1	45757540	ROJAS	GLORIA LILIA PEDROZA
Origen Tran	: C	CONVERSIION	20200723	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar

SOLICITUD NULIDAD NOTIFICACION POR ESTADO PROVIDENCIA FECHADA 03 DE DICIEMBRE 2020

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Jue 21/01/2021 4:50 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (992 KB)
MEMORIAL ROGELIO PEREZ.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Adjunto memorial para trámite en el siguiente proceso;

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal
Juzgado de origen: Quinto Civil Municipal
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Demandado: Rogelio Pérez
Radicado: 306/2018

Cordialmente

Gloria María Romero Salcedo

Abogada

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Banco Davivienda

Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio

Escape Plaza

Tel 6931481 Ext 2417

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Dr. Rogelio Pérez
45

RAMA JUDICIAL EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 2 NO. 9-73 LOCAL 1 Y 2 AV. SAN MARTIN EDIFICIO ESCAPE PLAZA
CARTAGENA - BOCAGRANDE
21/01/2021
Rogelio Pérez



GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.
CONTRA ROGELIO PÉREZ GUTIÉRREZ

RAD: 306/2018

REF. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020, EN SUBSIDIO CONTROL DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 053 y AUTO FECHADO 03 DE DICIEMBRE 2020 Y PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO FECHA 03 DE DICIEMBRE 2020

Gloria Romero Salcedo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante mediante el presente memorial **SOLICITO:**

1. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020

HECHOS

El juzgado de conocimiento en Estado N.º 053 fechado 07 de diciembre 2020 pagina 6, **notifica providencia fechada 03 de diciembre 2020** del presente proceso, pero anota el nombre de las partes en forma errada, en la parte demandante anota CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR y el demandante actual es PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

No Proceso	Tipo de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad.
13001 40 03 005 2011 00792	Sin Tipo de Proceso	BANCO GNB SUDAMERIS S.A (ANTES TEQUENDAMA S.A)	NELSON D. ZARCOS BARRIOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito AUTO DE FECHA 03-12-20 QUE RECONOCE PODER Y DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	07/12/2020
13001 40 03 005 2018 00071	Sin Tipo de Proceso	EYLEN BERTEL DE EHE	ALCARO ANTONIO RAMOS SOTO	Auto Ordena AUTO DE FECHA 03-12-20 QUE ORDENA CONVERSION DE TITULOS	
13001 40 03 005 2018 00306	Sin Tipo de Proceso	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR	ROGELIO PEREZ GUTIERREZ	Auto Resuervo AUTO DE FECHA 03-12-20 QUE NEGIA SUSPENSION DEL PROCESO Y ACDEDE A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES	
13001 40 03 006 2011 00861	Sin Tipo de Proceso	BANCO CHUVINENA S.A	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL ARCA DE NOE EU	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito AUTO DE FECHA 03-12-20 QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.	

Lo anterior no permitió a la parte demandante ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la identificación de las partes es absolutamente errada.

En el artículo 295 del C.G.P. reza: Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema

Notamos en la anterior norma que la notificación por estado de la providencia recurrida no se realizó en legal forma porque no se indicó el nombre de las partes en forma correcta por tanto se configura nulidad por indebida notificación estipulada en el artículo 133 numeral 8 inciso 2 que anota:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

48

Por lo anterior con el mayor respeto Señor juez solicito decretar la nulidad de la notificación realizada en el **ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020 de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y notificar en legal forma para que la parte demandante puede ejercer en legal forma el derecho de defensa.**

2. SI LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN NO ES DECRETADA EN SUBSIDIO PRESENTO CONTROL DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 053 Y AUTO FECHADO 03 DE DICIEMBRE 2020

HECHOS

1. Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva efectuar CONTROL DE LEGALIDAD y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la notificación realizada a través del Estado N° 053 fechado 07 de diciembre 2020 pagina 6, de la **providencia fechada 03 de diciembre 2020, lo anterior en virtud del artículo 132 de C.G.P.**

3. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO FECHA 03 DE DICIEMBRE 2020

Teniendo presente que no se pudo ejercer derecho de defensa de la providencia recurrida por existir una indebida notificación por estado, POR ECONOMÍA PROCESAL ejerzo el derecho de defensa de la parte demandante en esta instancia procesal , la cual sera ampliada una vez el juzgado proceda a notificar en legal forma la providencia fechada 03 de diciembre 2020.

HECHOS

En auto adiado 03 de diciembre 2020 el juzgado de conocimiento ordena:

1. Negar la solicitud de suspensión de proceso solicitada por la apoderada de la parte ejecutante porque tiene sentencia y el acuerdo extraprocesal fue aportado en copias
2. En la parte de resuelve numeral tercero condena en costas a la parte ejecutante en la suma de 2% del valor de la liquidación de crédito vigente de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 10 del 597 del C.G.P.

Frente al primer hecho que niega la suspensión del proceso es imprescindible anotar que obra en el expediente de marras visibles a folios 31, 32 y 33 escrito original presentado por las partes , firmado con nota de presentación personal de notaria en cual se solicita textualmente:

1. Solicitamos la suspensión del proceso por un término de (60) días, que corren a partir de la presentación de este memorial y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario por acuerdo de pago entre las partes.
2. Los aquí firmantes renunciamos a condena en costas y perjuicios
3. Renunciamos al término de ejecutaría del auto que decrete lo aquí solicitado
4. Solicitamos que sean entregados a la parte demandante todos los títulos

Por tanto no le asiste razón al despacho para afirmar que el escrito de suspensión fue presentado en copias porque el original reposa en el expediente.

El día 29 de octubre 2020 se envía al juzgado memorial por correo electrónico visible a folios 36 y 37 en el cual se presenta REQUERIMIENTO SUSPENSION PROCESO, LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES ;



GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

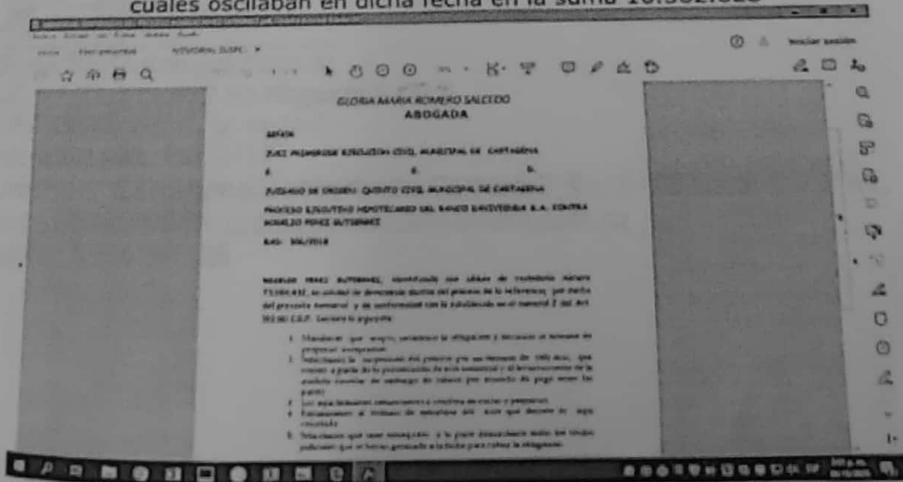
RAD: 306/2018

REQUERIMIENTO SUSPENSION PORCESO, LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Gloria Romero Salcedo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito con el mayor respeto proceda:

HECHOS

1. En memorial radicado el 12 de septiembre 2019 se solicitó suspensión del proceso de la referencia, levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario y la entrega de títulos que hubieran generado a la fecha para cubrir la obligación los cuales oscilaban en dicha fecha en la suma 10.562.628



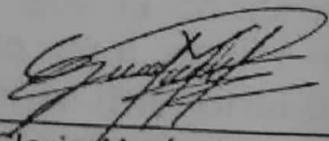
2. El juzgado mediante auto fechado 07 de noviembre 2019 niega la suspensión señalando que GLORIA ROMERO SALCEDO no cuenta con las facultades legales para actuar
3. En auto fechado 19 de febrero 2020 juzgado reconoce como apoderada a GLORIA ROMERO SALCEDO, la suscrita quien también venia actuado como apoderada de BANCO DAVIVIENDA.

- 37
4. El juzgado libro mandamiento de pago por la suma de 80.744.823 por concepto de capital y la suma de 12.692.219 por concepto de intereses corrientes más los intereses moratorios
 5. Juzgado en auto fechado 15 febrero 2019 aprobó liquidación de crédito en la suma de \$95.483.823
 6. EL titular Rogelio Pérez realizo abono a la obligación N° 05905058500120772 el día 16 de agosto 2019 por la suma de 30.000.000
 7. El acreedor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. ofrece condonación, en la cual se anota que después del abono de 30.000.000 debe cancelar la suma de \$10.562.628 para quedar a paz y salvo por la obligación N° 05905058500120772, los cuales serán cancelados al acreedor con el retiro de los títulos que actualmente reposan en el banco agrario. Se anexa pantallazo banco agrario

PETICIONES

1. Ordenar entrega de títulos a favor del ACREEDOR PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., por la suma de 10.562.628
2. Levantar la medida de embargo de salario en la empresa TSA Y ASOCIADOS SAS, tal y como se ha solicitado anteriormente por acuerdo entre las partes
3. Suspender el presente proceso en forma inmediata

Atentamente,



Gloria María Romero Salcedo
C.C N° 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417

Dirección: Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av.
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co
Celular 3166299196

Observamos claramente en este memorial que se solicita dar trámite al memorial que obra en el expediente visible a folios 31, 32 y 33 y el juzgado niega la suspensión alegando que se presentó en copias afirmación absolutamente errada por tanto solicito suspender el presente proceso por estar conforme a derecho la presente petición.

m
Así mismo se vislumbra diafanamente que las afirmaciones realizadas en el auto recurrido no están acordes con la realidad procesal y jurídica del presente proceso por tanto es viable la presente solicitud.

Frente al hecho en el cual se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de 2% del valor de la liquidación de crédito vigente de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 10 del 597 del C.G.P. noto al realizar una simple lectura de la norma que no esta conforme a derecho por los siguientes aspectos:

Artículo 597, NUMERAL 10

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Vemos que la condena en costas procede salvo que las partes convengan otra cosa, lo cual ocurre en el caso objeto de estudio, toda vez que obra en el expediente memorial original presentado por las partes folios 31, 32 y 33 donde los firmantes renuncian a condena en costas y perjuicios por tanto no esta conforme a derecho el numeral tercero de la providencia recurrida.

Por lo anterior solicito revocar el numeral tercero de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y no condenar en costas a ninguna de las partes por ser un acuerdo suscrito en legal forma, firmado por las partes y aportado al expediente con anterioridad al decreto de la providencia ya plurimencionada.

PRETENSIONES

1. Decretar la nulidad de la notificación realizada en el ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020 de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y notificar en legal forma para que la parte demandante puede ejercer en legal forma el derecho de defensa.
2. Revocar el numeral tercero de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y no condenar en costas a ninguna de las partes porque acordaron renunciar a condena en costas y perjuicios en un acuerdo suscrito en legal forma aportado al expediente



GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

RAD: 306/2018

ROGELIO PEREZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 73.088.432, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia: por medio del presente memorial y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. Declaro lo siguiente:

1. Manifiesto que acepto, reconozco la obligación y renuncio al término de proponer excepciones.
2. Solicitamos la suspensión del proceso por un término de (60) días, que corren a partir de la presentación de este memorial y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario por acuerdo de pago entre las partes.
3. Los aquí firmantes renunciamos a condena en costas y perjuicios
4. Renunciamos al término de ejecutaría del auto que decreta lo aquí solicitado
5. Solicitamos que sean entregados a la parte demandante todos los títulos judiciales que se hayan generado a la fecha para cubrir la obligación

Atentamente,

Rogelio Perez Gutierrez

73.088.432
ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

RAMA JUDICIAL DDJJ
FECHA 10-09-2018
C.R. 2018
F.2/2

Demandado

Coadyuvo

Gloria Maria Romero Salcedo
GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

C.C N° 33.311.970, T.P 139866

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE



22

Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena **N3**

562939



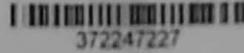
Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

Identificado con C.C. **33311970**

Cartagena: 2019-09-10 11:10



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo
puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

AGOSTO 19 DE 2019

--- NOTARÍA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

27

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Este documento dirigido a Juez De Ejecucion
Civil Municipal De Cartagena

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

Único del Círculo de Carpa (Ant.) por Rogelio
Perez Gutierrez

Identificado con C.C. 73088432 de Cartagena

quien además, manifestó que es cierto el
contenido del mismo y que es suya la firma y
la huella por el autorizado Rogelio Perez Gutierrez



3/19

Carpa (Ant.)

04 SEP 2019



[Handwritten signature]

Con suma cortesía,



Gloria María Romero Salcedo

C.C N° 33.311.970 de Magangué (Bol)

T.P 139866 del C. S. de la J.

Tel: 6931481, Ext 2417

Dirección: Bocagrande, Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martín Edificio Escape
Plaza